Acta de Sesión Extraordinaria N°11/2025 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

En Rancagua, a 23 de diciembre de 2025, siendo las 09:40 horas se da inicio de la Sesión Extraordinaria N°11/2025 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), en el Salón Prat s/n de la Gobernación Regional de O'Higgins.

Conforme lo prescrito en el artículo 3° de la Resolución N°202306101347, de 11 de septiembre de 2023, sobre Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, Región de O´Higgins, preside la Sesión don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins y Presidente de la Comisión.

Dejándose constancia en Acta de la circunstancia antes referida, se procede con los siguientes puntos de la Tabla:

Lista de asistencia:

Nómina de integrantes de la Comisión que asisten a la sesión

Integrantes	Asistente
1. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental	Yamal Karim Suez Muñoz
2. SEREMI del Medio Ambiente	Diego Peñaloza Madrid
3. SEREMI de Salud	Carolina Torres Pinto
4. SEREMI de Economía	Darío García Espinoza
5. SEREMI de Energía (S)	Ilse Villegas Camilla
6. SEREMI de Obras Públicas	María Latorre Escandón
7. SEREMI de Agricultura (S)	Braulio Moreno Sánchez
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Luis Barboza Quintanilla
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Flavia González Urzúa
10. SEREMI de Minería (S)	Ilse Villegas Camilla
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia (S)	Raimundo Astaburuaga Eguiguren
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	Fabio López Aguilera

Desarrollo de la tabla propuesta:

1.- Aprobación de Actas anteriores:
Se presenta acta sesión Ordinaria N°13 para aprobación.

Integrantes	Voto Acta Sesión Ordinaria N°13
1. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental	Aprueba sin observaciones
2. SEREMI del Medio Ambiente	Aprueba sin observaciones
3. SEREMI de Salud	Aprueba sin observaciones
4. SEREMI de Economía	Aprueba sin observaciones
5. SEREMI de Energía (S)	Aprueba sin observaciones

6. SEREMI de Obras Públicas	Aprueba sin observaciones
7. SEREMI de Agricultura (S)	Aprueba sin observaciones
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Aprueba sin observaciones
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Aprueba sin observaciones
10. SEREMI de Minería (S)	Aprueba sin observaciones
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia (S)	Aprueba sin observaciones
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	Aprueba sin observaciones

2.- Calificación ambiental:

2.1 DIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Agnis", presentado por PER LICANCABUR SPA.

Presentación del Informe Consolidado de Evaluación a cargo del profesional del Servicio de Evaluación Ambiental Sr. Máximo Carvajal Valenzuela.

Se adjunta el enlace electrónico para descargar el Informe Consolidado de Evaluación:
https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2025/12/05/1764964463_2167260406

Consultas o aclaraciones:
No se generan consultas ni comentarios.

Votación:

Integrantes	Voto
1. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental	**APRUEBO** el proyecto porque este cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, identificada en el capítulo 9 del ICE, cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental de los permisos ambientales sectoriales 138, 140, 142, 146, 160 y la calificación industrial del 161. No genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19300 y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.
2. SEREMI del Medio Ambiente	**APRUEBO**, debido a que el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental comprendido en los permisos ambientales sectoriales mixtos y no generan ni presentar efectos características o circunstancia del artículo 11 de la ley 19.300
3. SEREMI de Salud	**APRUEBO** según la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental porque el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable y porque cumplen con los antecedentes presentados para los PAS 138, 140, 142, 146, 160 y la calificación industrial del 161. Y

	porque se corrigieron los errores e inexactitudes durante el proceso.
4. SEREMI de Economía	Por recomendación del SEA de la Región de O'Higgins, **APRUEBO** el proyecto, ya que cumple con la normativa medioambiental aplicable. Cumple también con los permisos sectoriales correspondientes y los errores y omisiones fueron solucionados durante el proceso.
5. SEREMI de Energía (S)	Por recomendación del SEA, **APRUEBO** porque el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable.
6. SEREMI de Obras Públicas	**APRUEBO** en conformidad a los pronunciamientos finales de las Direcciones de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas y la Dirección de Vialidad, sin ninguna observación y conforme al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
7. SEREMI de Agricultura (S)	Los servicios del agro a los cuales represento, con competencia ambiental en este proyecto declaran su conformidad, por lo cual **APRUEBO**.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Se **APRUEBA** porque el proyecto cumple con toda la normativa ambiental aplicable.
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	**APRUEBO** por recomendación del SEA, además que cumple con la normativa ambiental aplicable y no produce los efectos indicados en el artículo 11 de la Ley 19.300
10. SEREMI de Minería (S)	Por recomendación del SEA, **APRUEBO** porque el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable.
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia (S)	**APRUEBO** por todo lo indicado por el SEA.
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	**APRUEBO** por recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, ya que el proyecto no genera efectos, características o circunstancias que se encuentran descritos en el artículo 11 de la ley 19.300 y que además el titular ha subsanado todas las observaciones señaladas, y que también ha presentado los permisos ambientales sectoriales número 138, 140, 141, 146 y 160 y 161 contenidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Acuerdo:
Se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Parque Solar Fotovoltaico Agnis", presentado por PER LICANCABUR SPA.**, por 12 votos a favor, unanimidad de los integrantes de la Comisión.

2.2 DIA del Proyecto "Revegetación con Especies Nativas en orilla norte del río Cachapoal, para Complementar Actividades de Extracción de Áridos" presentado por Áridos Guerrico Chile Ltda.

Presentación del Informe Consolidado de Evaluación a cargo del profesional del Servicio de Evaluación Ambiental Sr. Guillermo Eduardo Herrera Ramos.

Se adjunta el enlace electrónico para descargar el Informe Consolidado de Evaluación: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2162845708

Consultas o aclaraciones:
No se generan consultas ni comentarios.

Votación:

Integrantes	Voto
1. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental	**APRUEBO** la declaración de impacto ambiental porque el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 del ICE, cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenido en los permisos ambientales sectoriales 140 y 146, no genera ni presenta los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300 que dan origen a la necesidad de evaluar un estudio de impacto ambiental y todo esto considerando el cumplimiento de lo comprometido en la sección 11.2 del ICE.
2. SEREMI del Medio Ambiente	**APRUEBO** ya que el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, además cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenido en los permisos ambientales sectoriales mixtos aplicables y no generan ni presenta los efectos característicos o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300
3. SEREMI de Salud	**APRUEBO** Porque el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, porque presentó los antecedentes para contar con los permisos ambientales sectoriales, porque descarta la presentación de efectos, características o circunstancias descritos en el Art. 11 de la Ley 19.300 y lo anterior cumpliendo con las condicionantes establecidas por la DGA.
4. SEREMI de Economía	Por recomendación del SEA de la Regional O'Higgins, **APRUEBO** la DIA del proyecto ya que cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental, contenido en los permisos ambientales sectoriales y todos los errores y omisiones fueron subsanados durante el proceso.
5. SEREMI de Energía (S)	Por recomendación del SEA, **APRUEBO** porque el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable.
6. SEREMI de Obras Públicas	En consecuencia, con los informes emitidos por la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección de Vialidad y la DGA **APRUEBO** el proyecto, teniendo en consideración el oficio de la DGA número 545 del 3 de

	diciembre de este año, por las cuatro consideraciones que se expresan en él. Por lo tanto, apruebo por cumplirse la normativa ambiental aplicable vigente.
7. SEREMI de Agricultura (S)	Los Servicios del agro con competencia ambiental, tales como SAG, CONAF y por supuesto los informes técnicos del equipo de la Seremi de Agricultura declaran su conformidad al proyecto por lo cual **APRUEBO**.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Se **APRUEBA** porque el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable.
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Por recomendación del SEA, **APRUEBO** la Declaración de Impacto Ambiental, porque cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable y no genera ni presenta los efectos indicados en el artículo 11 de la ley 19.300, cumpliendo con el artículo 7 del decreto 40, literal B, obstrucción o restricción a la libre circulación.
10. SEREMI de Minería (S)	Por recomendación del SEA, **APRUEBO** porque el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable.
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia (S)	**APRUEBO** teniendo en conciliación lo informado por el Servicio de Evaluación Ambiental.
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	**APRUEBO** de acuerdo con la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de O'Higgins, ya que el proyecto no genera efectos característicos o circunstancias descritas en el artículo 11 de la ley 19.300 y que además el titular ha presentado los permisos ambientales sectoriales número 140 y 146 contenidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Además, complemento mi evaluación señalando que se debe tener presente todas las condiciones que se encuentran identificadas en la sección 11.2 del informe consolidado de evaluación.

Acuerdo:
Se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Revegetación con Especies Nativas en orilla norte del río Cachapoal, para Complementar Actividades de Extracción de Áridos" presentado por Áridos Guerrico Chile Ltda,** por 12 votos a favor, unanimidad de los integrantes de la Comisión.

3. Jurídico:

3.1 Resolver revisión de RCA Convento Viejo Etapa II
Se presenta pronunciamiento respecto de solicitud de revisión de RCA Convento Viejo Etapa II.

Presentación de la Resolución propuesta a cargo del Abogado del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins Sr. Diego Zuñiga Cañete.

Se adjunta el enlace con todos los antecedentes del expediente del procedimiento:
https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/principal.php?id_expediente=6257&idExpediente=6257

Presentación:



Contexto del Caso:

- Acción de revisión: El proyecto Convento Viejo Etapa II, calificado ambientalmente favorable el EIA mediante RCA N° 067/2004.
- Acción presentada: con fecha 18 de noviembre del año 2022.
- Titular del Proyecto: Ministerio de Obras Públicas.

- Ubicación: El proyecto se localiza en la cuenca del estero Chimbarongo en la Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.



- Descripción del Proyecto:

Consiste en la construcción de la segunda etapa del embalse de regulación de agua para riego Convento Viejo y considera la ampliación del muro de 16,5 m a 32 m de altura, un muro auxiliar, la obra de evacuación de crecidas, el desagüe de fondo y las obras de entrega. El volumen de acumulación se incrementará de 27 millones de metros cúbicos a 237 millones de metro cúbicos, aumentando la superficie de inundación en 2.400 hectáreas aproximadamente. El proyecto permitirá una superficie de nuevo riego de aproximadamente 38.000 hectáreas.

- Acción Presentada:

Solicitudes de revisión del artículo 25 quinquies de la ley 19.300 en contra de la RCA N°067/2004, interpuestas por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, representada por su **Alcalde, don Cristian Pozo Parraguez.** La solicitud se extendería a los proyectos relacionados que existirían entre el proyecto EIA denominado "Convento viejo etapa II" y su RCA N°067/2004, con los proyectos evaluados ambientalmente como Declaraciones de Impacto Ambiental:

- Descripción del Proyecto:

1. Proyecto "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", con RCA N°63/2007.
2. Proyecto "Canal Matriz Nilahue", con RCA N° 35/2008.
3. Proyecto "Canales Primarios Nilahue", con RCA N°222/2008.
4. Proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur", su RCA 28/2008.

Contexto de la presente acción:

Mediante Res. Ex. N° 20230600181, de fecha 13 de junio de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 20230600181"), la COEVA de la Región de O'Higgins resolvió no dar inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 67/2004. En concreto, la COEVA resolvió lo siguiente:

"12.Que, de esta forma, en Sesión Ordinaria N°6, de 2023, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, celebrada el día 11 de mayo de 2023, se acordó por mayoría de sus integrantes que la solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, no cumple con los requisitos previstos para dar inicio al procedimiento de revisión, por cuanto:

Contexto de la presente acción:

a) La solicitante no acredita su calidad de directamente afectado, es decir, la existencia de un "vínculo causal directo" entre la afectación y las variables de la RCA.

b) La solicitante no especifica que sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la RCA asociada al Proyecto.

Contexto de la presente acción:

c) Que en la especie no se configuran los elementos o requisitos que podrían dar lugar a la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, toda vez que las supuestas afectaciones alegadas por las solicitante dicen – presumiblemente – relación con acciones que se pueden derivar indirectamente de la operación de proyectos cuyas RCAs están asociadas a declaraciones de impacto ambiental, **más no respecto a "variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas"** y que aquellas "hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado".

Contexto de la presente acción:

d) Que la solicitud de revisión tampoco especifica las variables evaluadas ambientalmente y establecidas en el plan de seguimiento de un EIA sobre las cuales se hayan establecido condiciones o medidas que no se hayan verificado.

e) Que no se cumple en la especie la existencia de una RCA de un EIA que contemple el plan de seguimiento de la medidas o condiciones que sea necesario revisar y que éste esté directamente relacionado con las presuntas afectaciones que alega la solicitante.

Contexto de la presente acción:

f) La solicitante carece de legitimidad activa para incoar la solicitud de revisión de RCA, según reza el instructivo Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" 9 (énfasis agregado).

RECURSO DE REPOSICIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA RCA N° 67/2004

En vista de lo antes señalado, mediante Ord. N° 1.048, de fecha 27 de junio de 2023, la Municipalidad interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 20230600181, que rechazó dar inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 67/2004. En concreto, la Municipalidad sostuvo que: (i) se encuentra legitimada para solicitar la revisión de la RCA N° 67/2004, en tanto detenta un interés legítimo sobre los asuntos que se desarrollen dentro del territorio comunal y que se relacionen con los objetivos que la Ley le encomienda;

RECURSO DE REPOSICIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA RCA N° 67/2004

(ii) la variable contemplada en el Plan de Seguimiento contenido en la RCA N° 67/2004 corresponde a hidrología; y (iii) los impactos ambientales no contemplados tienen su origen en la operación del embalse Convento Viejo.

Finalmente, mediante Res. Ex. N° 202406011, de fecha 02 de enero de 2024, la COEVA de la Región de O'Higgins resolvió acoger el recurso de reposición interpuesto por la Municipalidad en contra de la Res. Ex. N° 20230600181 y, en su lugar, ordenó iniciar el proceso de revisión de la RCA N° 67/2004

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

Alegaciones de Impactos no Previstos: La Municipalidad sostiene que la operación del Embalse Convento Viejo estaría generando impactos no previstos en la Laguna Cáhuil, un bien nacional de uso público.

Alteración Hídrica y de Calidad del Agua: Se alega la existencia de un flujo permanente de agua dulce hacia la Laguna Cáhuil, proveniente de la operación del embalse, lo que estaría alterando su condición natural de agua salobre. Se observó que, a partir de 2012, los caudales de la estación fluviométrica de Santa Teresa del Estero Nilahue fluctuaron de 0,09 a 0,57 m³/s a valores promedios sobre 2 m³/s, llegando a otras cercanas a los 8 m³/s.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

Arrastre de Contaminantes y Afectación Biológica: Se detectó el arrastre de sedimentos y materia orgánica, incluyendo plaguicidas y agroquímicos de cultivos aguas arriba. Se afirma que esto afecta la biodiversidad de la Laguna Cáhuil y ha provocado una disminución de especies de aves.

Afectación a Sistemas de Vida y Costumbres: Se menciona una afectación a "salineros de la laguna" y "ostricultores", sugiriendo un impacto en las actividades productivas locales. Se afirma que la Empresa Concesionaria estaría mitigando los efectos de caudal y pulsos de aguas dulces mediante "vías de hecho", financiando "tasas de retroactividad con los salineros de la laguna", lo cual no fue previsto en la evaluación ambiental.

PRETENSION DE LA RECURRENTE:

La Municipalidad de Pichilemu solicitó que se adopten las siguientes medidas:

a) Medidas de mitigación para no alterar la salinidad de la Laguna Cáhuil.

b) Medidas de compensación para todos los afectados (salineros, ostricultores, prestadores de servicios turísticos).

c) Medidas de reparación para subsanar los daños producidos en la Laguna Cáhuil.

OTROS DATOS RELEVANTES:

- Con fecha 2 de enero del año 2024, se dictó por parte del SEA la resolución que admite a tramite o que da inicio al proceso de revisión de la RCA N° 67/2004, que califico ambientalmente favorable el proyecto denominado "Convento Viejo Etapa II", del titular Ministerio de Obras Publicas y de las demás declaraciones de impacto ambiental anteriormente individualizadas.

OTROS DATOS RELEVANTES:

- Así mismo en la misma resolución anterior, se confirió traslado a la parte interesada, esto es, el Ministerio de Obras Públicas, al titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A del proyecto en cuestión y se ofició a los organismos de la administración del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación del proyecto "Convento Viejo Etapa II", para que emitan informe respecto del procedimiento de revisión.

OTROS DATOS RELEVANTES:

- La empresa concesionaria, Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., con fecha 30 de enero de 2024, formuló observaciones para declarar el rechazo del procedimiento de revisión excepcional de la RCA N° 067/2004.

Argumentaron que el Embalse Convento Viejo no vierte aguas a la Laguna Cáhuil, sino que distribuye agua a una red de regadío cuyas autorizaciones ambientales son distintas, incluyendo sus titulares. La acumulación de agua dulce en la laguna, que tiene un régimen de estuario, se debe a causas diversas a la alimentación proveniente aguas arriba de la cuenca, principalmente a la gestión de la barrera que depende del municipio.

OTROS DATOS RELEVANTES:

Señalaron que las peticiones del municipio se centran en aspectos económicos (como compensación a supuestos afectados) y no en fundamentos ambientales, siendo incompatibles con el Art. 25 quinquies para este tipo de revisión. Además, una modificación de la RCA afectaría otros elementos ambientales, como el humedal, que dependen del caudal ecológico establecido por el proyecto. Concluyen que la solicitud de modificación no se sustenta en ninguno de los requisitos legales exigidos por el artículo 25 quinquies.

Pronunciamientos OAECAS:

1. **Pronunciamiento de la SEREMI de Medio Ambiente**

Con fecha 15 de julio de 2024, a través del Ord. N° 162 (en adelante, "Ord. N° 162/2024"), la Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins"), remitió su informe sobre la existencia de variaciones sustantivas de las variables ambientales evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento del Proyecto. En dicha oportunidad, la SEREMI concluyo lo siguiente:

Pronunciamientos OAECAS:

- que existe evidencia de impactos negativos y no abordados por el titular del proyecto.
- Se enfatiza que es necesario revisar la totalidad del área de influencia de las aguas que llegan desde el estero hasta la desembocadura.
- Se constata que existen diversas variables que no se han considerado en el Plan de Seguimiento Ambiental de las RCAs indicadas.
- mediante mediciones telemáticas, determino que un caudal constante de 1,5 m³/s eleva el nivel de la Laguna Cáhuil en 3 cm diarios, generando inundación de salinas en 10 días y de viviendas en 33 días, impacto altamente significativo en verano. El ingreso de agua dulce reduce la salinidad bajo el umbral de salinas (<20 PSU), alterando el ecosistema.

Pronunciamientos OAECAS:

Estos cambios han favorecido la colonización de especies exóticas invasoras como Cyprinus carpio, con efectos negativos sobre la biodiversidad. Además, el arrastre de agro-nutrientes desde sistemas lóticos a lénticos incrementa el riesgo de eutrofización. Lo anterior puede promover migraciones de especies y afectar especialmente a la avifauna del humedal. La fauna íctica presenta alta sensibilidad a cambios de nivel y a la apertura de la barra, afectando ciclos de desove y migración. En conclusión, la SEREMI advierte impactos negativos no considerados en el Plan de Seguimiento Ambiental y la necesidad de medidas de reparación, restauración y prevención.

2. Pronunciamiento de la SEREMI de Salud.

Con fecha 30 de julio de 2024, mediante Ord. N° 620/2024, la SEREMI de Salud de O'Higgins informó posibles variaciones sustantivas de las variables ambientales del proyecto identificó un aumento significativo de caudales que podría generar derrames hacia la Laguna Cáhuil, diluyendo su salinidad. Ello afectaría actividades productivas, turísticas y la biota acuática del sector. También advirtió eventuales impactos negativos en ostreros, salineros y servicios turísticos. No obstante, concluyó que no existe afectación directa a la salud de la población por falta de normativa sobre salinidad de efluentes. Finalmente, recomendó incorporar la variable cambio climático en el seguimiento para prevenir emergencias futuras.

3. Pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de O'Higgins.

Mediante Ord. N° 1.178/2024, esta SEREMIA advirtió variaciones sustantivas en variables ambientales del proyecto. Señaló que el aumento significativo de caudales afecta la productividad y la economía local asociada a los efluentes. El ingreso de agua dulce perjudica actividades económicas en la Laguna Cáhuil, como la ostería, salinería y el turismo. Asimismo, se identifican impactos sobre la biodiversidad del sector. Finalmente, se solicita implementar obras de mitigación para estabilizar los flujos hacia la laguna. Estas medidas buscan reducir los impactos en los sistemas de vida y costumbres de las comunidades locales.

4. Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de O'Higgins.

Mediante Ord. N° 443/2024, la DOH de O'Higgins informó posibles variaciones sustantivas en variables ambientales del proyecto. Señaló la existencia de eventuales impactos negativos en la Laguna de Cáhuil por alteración de su condición natural. Indicó la necesidad de actualizar las variables y mediciones ambientales. Ello permitiría adoptar medidas de mitigación, considerando además las solicitudes de la Municipalidad de Pichilemu.

5. Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins.

La DGA de O'Higgins, mediante Ord. N° 744/2024, analizó posibles variaciones sustantivas de variables ambientales asociadas al Proyecto.

Caracterizó la Laguna Cáhuil como un estuario, cuyo equilibrio depende de aportes de agua dulce y marina, condicionados por la barra de arenas.

Respecto de los caudales del proyecto, indicó que no se observa una tendencia clara de aumento del caudal entrante a la Laguna Cáhuil durante la época de riego, ni una correlación con los caudales liberados por el embalse.

El análisis diario mostró aumentos de nivel en la laguna que no coinciden con el comportamiento del estero Nilahue, sugiriendo otros aportes de agua dulce, como cuencas intermedias o aguas subterráneas.

5. Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins.

En cuanto a la calidad del agua, la DGA señaló que las concentraciones de nutrientes son bajas y no evidencian un aumento significativo desde el estero Nilahue.

Finalmente, concluyó que el proyecto no contemplaba seguimiento de la variable hídrica en la **laguna Cáhuil y que no existe evidencia clara de que los impactos denunciados se relacionen directamente con su operación, pudiendo existir otras causas.**

El informe complementario Ord. N° 584 del 28 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Aguas (DGA) sobre la revisión de la RCA N° 067/2004 concluye que las variables hídricas del proyecto "Convento Viejo Etapa II" han experimentado **cambios sustantivos** respecto a las condiciones iniciales.

Lo más concluyente es:

5. Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins

Lo más concluyente es:

1. El Estero Nilahue ha cambiado su régimen hidrológico de **pluvial a "regulado"** debido a la operación del Embalse Convento Viejo (ECV).

2. Existe un **aumento significativo de caudales** en el Estero Nilahue durante los meses de verano (noviembre a abril), época de riego y cosecha de salineros, siendo el mes de febrero **más de 40 veces** superior al periodo sin influencia del embalse.

3. Este aporte adicional de agua dulce (estimado en un caudal remanente de entre 1,56 m³/s y 8,56 m³/s en promedio para la temporada) ha provocado una **alteración significativa en la dinámica hidrosalina** de la Laguna Cáhuil, reduciendo la salinidad de la laguna en más del 130% respecto al período natural, lo que coincide con los alegatos de la Municipalidad.

5. Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins

4. La **validación de los caudales es estadísticamente significativa** para los meses de diciembre a abril.

5. Las mediciones de caudal de la concesionaria (ECV) no concuerdan con los registros de la estación oficial de la DGA.

6. si bien el análisis identificó la existencia de un **caudal adicional de ingreso a la Laguna Cáhuil** durante el período de extracción de salineros, relacionado con los suspendeos de riego del Embalse Convento Viejo (ECV), el cálculo exacto de ese caudal remanente está restringido por **limitaciones significativas.**

Estas limitaciones incluyen la **falta de registros confiables** sobre la extracción efectiva por parte de cada afluente del embalse, como los del sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE). Además, se han constatado **incumplimientos de Resoluciones DGA** por parte de la empresa administradora respecto a obras de control de extracciones y vertimientos, lo que impide un correcto monitoreo de los caudales.

5. Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins

Finalmente, **la información disponible sobre la Laguna-Estuario de Cáhuil es insuficiente y dispersa** para modelar adecuadamente el efecto del caudal sobre su dinámica salina. A pesar de estas restricciones, existe una **coincidencia estacional** entre el aporte hídrico del ECV, el riego de usuarios y la producción salinera.

7. La DGA recomienda la adopción de **medidas para corregir estas situaciones** y asegurar la trazabilidad y el cumplimiento efectivo de los compromisos ambientales de la RCA, ya que varias de las condiciones **no han sido posibles de comprobar o han perdido su eficacia.**

6. SEREMI MOP, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

La SEREMI del MOP concluyó que la Municipalidad de Pichilemu no aportó antecedentes suficientes que permitan establecer que los excedentes de agua dulce producidos por la operación del Embalse Convento Viejo son los responsables de los efectos negativos en la Laguna Cáhuil. Estos impactos incluyen la alteración de la salinidad de la laguna (cuya condición natural es salobre), el arrastre de sedimentos (embancamiento), y un mayor aporte de materia orgánica que genera putrefacción y malos olores. La SEREMI considera que los impactos no previstos, relativos a la hidrología y calidad del agua, están justificados por los antecedentes. Se solicitó a la Municipalidad que discriminara el origen de todas las afectaciones (como turismo o pesca) para no atribuir todos los daños únicamente al embalse al momento de pedir medidas compensatorias.

7. SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SERNAGEOMIN se excluye del proceso de revisión de la RCA N°067/2004, ya que la evaluación de los impactos ambientales y las medidas de seguimiento de las variables ambientales solicitadas están fuera del marco de sus competencias.

8. SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Declara que está fuera del marco de las competencias de esta Secretaría Regional Ministerial de Energía, por lo que este Servicio se excluye de participar de este proceso.

9. SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Declara que, a través de la revisión de los antecedentes presentados, no da cuenta de que la materia a resolver haya sido parte de su competencia ambiental en la evaluación del proyecto.

10. Dirección General de concesiones del Ministerio de Obras Publicas

La Dirección General de Concesiones del MOP solicitó el rechazo del procedimiento de revisión de la RCA N°067/2004, pues considera que no se cumplen los requisitos legales del artículo 25 quinquies. Argumenta que el Embalse Convento Viejo no vierte sus aguas a la Laguna Cáhuil, sino que solo distribuye agua a regantes mediante una red de canales. Por tanto, el MOP desvirtúa la relación de causa y efecto, indicando que las variables ambientales del proyecto no han variado sustancialmente. Finalmente, sostiene que los requerimientos de la Municipalidad de Pichilemu se centran en aspectos económicos (compensación) que no pueden sustentar la modificación de la RCA.

ANALISIS JURIDICO

- Marco normativo y carácter excepcional del procedimiento de revisión

Fuente legal. Se encuentra en el Artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 y el Instructivo DRD. 150584/2015 "Imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 y al artículo 24 del D.S. N°40/2012, RSEA".

Naturaleza del procedimiento. El artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 establece que la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) podrá ser revisada de forma excepcional, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado.

ANALISIS JURIDICO

- Marco normativo y carácter excepcional del procedimiento de revisión

Requisitos de Procedencia. La revisión es procedente únicamente cuando, ejecutándose el proyecto: a) Las variables evaluadas y contempladas en el ***plan de seguimiento*** sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado. b) Dichas variables no se hayan verificado.

Objeto y Límite. La finalidad es adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones, ***circunscribiéndose a lo efectivamente evaluado*** en el marco del procedimiento que dio origen a la RCA. El procedimiento está limitado por la imposibilidad de modificar los objetivos ambientales de la evaluación original.

ANALISIS JURIDICO

1. Sobre la improcedencia legal de la revisión de RCA asociadas a las DIA

Respecto a los Proyectos Complementarios. La solicitud de la Municipalidad incluyó la RCA N° 67/2004 (EIA) junto con las RCA de proyectos complementarios ingresados como Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA): RCA N° 63/2007, RCA N° 35/2008, RCA N° 222/2008, y RCA N° 28/2013.

Normativa Aplicable a la Fecha de Solicitud. A la fecha de la presentación de la solicitud (18 de noviembre de 2022), la normativa vigente no contemplaba la posibilidad de solicitar la revisión de RCA de proyectos ingresados como DIA, limitando esta facultad únicamente a los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). Esto se debe a que el ***Plan de Seguimiento*** es un contenido mínimo de los EIA, mas no de las DIA.

ANALISIS JURIDICO

1. Sobre la improcedencia legal de la revisión de RCA asociadas a las DIA

Criterio de la Contraloría. El Dictamen N° 34.811 de 2017 de la Contraloría General de la República concluyó que la aplicación del artículo 25 quinquies "sólo procede tratándose de los estudios de impacto ambiental".

Modificación Posterior (D.S. N° 30/2023). La modificación reglamentaria que amplió el alcance de la revisión a las DIA (D.S. N° 30/2023, publicado el 01 de febrero de 2024), fue posterior a la solicitud. Además, el D.S. N° 30/2023 limitó su aplicación solo a las DIA cuya fecha de ingreso al SEIA fuera posterior a su publicación.

ANALISIS JURIDICO

1. Sobre la improcedencia legal de la revisión de RCA asociadas a las DIA

Conclusión Jurídica. La solicitud de revisión de las RCAs N° 63/2007, N° 35/2008, N° 222/2008 y N° 28/2013 resulta improcedente y legalmente inadmisible, debido a la normativa vigente a la fecha de presentación.

ANALISIS JURIDICO

2. Análisis de la legitimación activa de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

El requisito del "Directamente Afectado". La solicitud de revisión de RCA exige que el tercero acredite una afectación directa, es decir, que sufra de manera evidente un perjuicio. Este perjuicio debe tener un vínculo causal directo con la variación de las ***variables evaluadas y contenidas en el Plan de Seguimiento de la RCA***.

Fundamento de la Municipalidad. La Municipalidad sostuvo que detenta la calidad de interesado (artículo 21, N° 1 de la Ley N° 19.880), y de "afectada", en virtud de su rol como administradora de los bienes nacionales de uso público del territorio comunal, como la Laguna Cáhuil. Invocó su interes legítimo sobre los asuntos que se desarrollen en su territorio, de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANALISIS JURIDICO

2. Análisis de la legitimación activa de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

La Posición Institucional del SEA. El instructivo sobre el procedimiento de revisión de RCA establece que las municipalidades carecerían de legitimidad activa para ser directamente afectadas. Esto se debe a que la solicitud debe fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido, y no en un simple interés en velar por la legalidad objetiva.

Insuficiencia del Interés Municipal. La calidad de administradora de bienes nacionales de uso público no resulta suficiente para acreditar la existencia de un perjuicio directo originado por la variación de las variables ambientales contempladas en el Plan de Seguimiento del Proyecto. La Municipalidad no fundamentó debidamente la vinculación directa entre la afectación alegada y las variables específicamente evaluadas y monitoreadas en la RCA N° 67/2004.

ANALISIS JURIDICO

2. Análisis de la legitimación activa de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Conclusión Jurídica sobre Legitimación. Aunque la Excma. Corte Suprema haya adoptado una interpretación más amplia de la legitimación municipal en sede de reclamación (PAC), para el procedimiento excepcional y restrictivo del artículo 25 quinquies, la Municipalidad carecía de legitimación, toda vez que no es titular de un derecho subjetivo o interés actualmente comprometido que pudiese ser afectado por las variaciones en las variables ambientales contempladas en el Plan de Seguimiento.

ANALISIS JURIDICO

3. Análisis de fondo sobre la configuración de los requisitos del artículo 25 quinquies.

En relación al análisis de fondo de la solicitud de revisión de la RCA N° 67/2004, es necesario recordar que, para determinar la procedencia de la institución de la revisión de la RCA es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) **Proyecto o actividad en ejecución:** para configurar la causal, se requiere que el proyecto o actividad se encuentre efectivamente en ejecucion. Al respecto, es posible entender que un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando puede acreditar una gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución.

ANALISIS JURIDICO

3. Análisis de fondo sobre la configuración de los requisitos del artículo 25 quinquies.

b) **Variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento:** se entiende que las variables corresponden sólo a aquellas que fueron objeto de evaluación y contempladas en el Plan de Seguimiento, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas y que están relacionadas con la componente del medio ambiente que es objeto de medición y control.

c) **Variación en relación a lo proyectado o que no se hayan verificado:** se considera que una variable ambiental ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado cuando, habiéndose dado cumplimiento a las condiciones o medidas establecidas durante la ejecución del proyecto o actividad, se generen nuevos impactos ambientales o un aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a dichas variables.

ANALISIS JURIDICO

En primer término, es pertinente referirse al estado de ejecución del Proyecto. En este sentido, cabe tener a la vista lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del SEIA, cuyo inciso final establece que "el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras". De este modo, será obligación de los titulares informar a la Superintendencia el inicio de ejecución de su proyecto o actividad.

ANALISIS JURIDICO

Con tal objeto, la Superintendencia dispone de la plataforma web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), en la cual consta la información relativa al estado de ejecución de un proyecto o actividad. En este contexto, y revisada dicha plataforma, es posible constatar que el Proyecto se encuentra en "fase de operación".

ANALISIS JURIDICO

Imagen N° 1: Estado de ejecución informado a la Superintendencia del Medio Ambiente

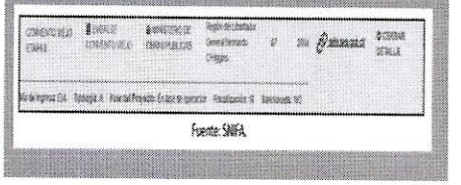

Fuente: SNIFA

ANALISIS JURIDICO

Por otra parte, y a efectos de determinar la procedencia de la revisión de la RCA N° 67/2004, es necesario determinar si las variables respecto de las cuales la Municipalidad solicita adoptar nuevas condiciones y medidas fueron objeto del procedimiento de evaluación y se contemplaron en el Plan de Seguimiento dispuesto en la RCA N° 67/2004. Con tal objeto, cabe señalar lo siguiente:

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.2	Hidrología	A partir de la evaluación ambiental realizada se constituye particular relevancia en cuanto a los impactos respecto al cumplimiento de la entrega del caudal ecológico al pie de la presa, je que se requerirá, fundamentalmente en la descarga de la presa, mediante la cual, tiene un el cual se establecieron dos mediciones (14.00 hrs.). caudal ecológico y dos mediciones. Parámetros. El parámetro a esta última será el caudal de entrega al estero Chimbarongo al pie de la presa, medido en l/s o m3/ hr. a) Lugar de Medición. Las mediciones de caudal se realizarán en la salida del embalse que se definió para caudal ecológico (nivel norte, nivel sur, pozo mixto). b) Frecuencia y Periodo de Medición. Registro diario del caudal ecológico en la entrega del embalse. Estas mediciones se efectuarán durante toda la vida útil del proyecto.

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.2	Hidrología	c) Frecuencia y Periodo de Medición. Registro diario del caudal ecológico en la entrega del embalse. Estas mediciones se efectuarán durante toda la vida útil del Proyecto. d) Informes. El Concesionario incorporará los resultados en los Informes Ambientales Semestrales que se entregará al Inspector Fiscal durante la etapa de construcción (ver punto 9.5) y en forma trimestral durante los dos primeros años de operación, para disminuirlos en forma posterior en una semestral o anual (a definir de acuerdo a la evolución del proyecto).

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.3	Calidad del Agua y Biota Acuática	A partir de la evaluación ambiental realizada se efectuará un monitoreo de calidad del agua y biota acuática durante la etapa de operación del Proyecto. Los objetivos del monitoreo serán: Controlar que el agua embalsada cumpla con la normativa de calidad para riego y su descarga dentro de la cualidad siguientes aspectos: Estudiar e identificar potenciales cambios de características físicas y químicas en los cuerpos aguas debidas de las actividades antropogénicas en la zona. Estudiar y pronosticar el grado de cambios en el periodo de operación. **Verificar la calidad de agua de entrega al estero Chimbarongo** a) Parámetros 1.1) Calidad del Agua. Los parámetros considerados en el monitoreo de calidad de las aguas superficiales son todos aquellos contemplados en la norma chilena NCh 1.333/78, de agua para riego.

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.3	Calidad del Agua y Biota Acuática	a.2) Biota Acuática. Se monitorearán parámetros indicadores de la condición física del agua, los cuales serán: Temperatura, pH y conductividad específica profundidad de disco Secchi contaminación de Radon total y P-PO43 - nitrógeno total (N- Total): N-Nh4 ; N-No3-; N-No2- Turbiedad TOC) y TDO; clorofila a sólidos totales Otros los sólidos totales suspendidos aniones difusión Para el monitoreo de biota en el embalse se realizará un muestreo de floriplanton y zooplanctos y cuantificación de abundancia de peces. En los tramos fluviales (estero Chimbarongo aguas arriba y aguas abajo del embalse) se realizarán muestreos de flora de macrófitas, fauna bentónica y peces.

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.4	Lugar de Medición y Metodología	a) Calidad del Agua Se tomarán muestras en tres puntos fijos (Figura 8.2). Estos corresponden a: Puntos Chimbarongo en Estación Quinta, lugar de confluencia con Canal Tinajo 100 m aguas abajo del embalse. Cuerpo del Embalse, lugar que se ubicara en función del periodo de llenado del embalse o máxima entrega a riego. El muestreo, tratamiento de muestras y análisis de laboratorio se realizara según normas del Standard Methods for the Examination ofWater and Wastewater.

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.4	Lugar de Medición y Metodología	b) Biota Acuática Se contempla la toma de muestras en cuatro puntos (Figura 8.2). Estos corresponden a: Puntos Fijos: Toma-Chimbarongo 50 m antes de entrada al área de estratificación Cuerpo del embalse en zona de cola. Cuerpo del embalse a 30m de la presa muestra superficial y a 10m de profundidad; 100 m aguas abajo del embalse (mismo punto de medición de calidad del agua para riego). El muestreo, tratamiento de muestras y análisis de laboratorio para todos los puntos de medición se realizará según normas del Standard Methods for the Examination ofWater and Wastewater.

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.4	Lugar de Medición y Metodología	Para la estimación de la condiciones físicas en los puntos señalados, se tomarán muestras de la biota acuática, utilizando la misma metodología utilizada para efectuar la campaña de Línea de Base, es decir temperatura, conductividad específica, concentración de ion hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos totales suspendidos y sólidos totales disueltos de acuerdo a la metodología establecida por Greenberg et al. 1992. nitrito, alcalinidad, ortofosfato, nitrato, amonio, fósforo orgánico total y nitrógeno orgánico total serán tomados de acuerdo a la metodología establecida por UNESCO (1978). clorofila a será tomada en el embalse de acuerdo con la metodología de Jeffrey & Humphrey (1975).

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.4	Lugar de Medición y Metodología	**Fauna ictica:** Se utilizará la metodología de extracción activa de pesca eléctrica consistente en la aplicación de corriente (5 A) que genera un campo eléctrico de 2-3 m de alcance, con la consecuente atracción y aturdimiento de los ejemplares. Se efectuará un esfuerzo de búsqueda de 30 minutos, recorriendo en cada sitio de muestreo un tramo de 50 m lineales en el caso de cursos de agua. En el embalse se recorrerá el sector de ribera inferándose algunos metros.

Tabla N° 1: Plan de seguimiento contemplado en la RCA N° 67/2004.

Considerando	Variable	Detalle
9.9.1.4	Lugar de Medición y Metodología	**Macroinvertebrados bentónicos:** Se tomarán muestras de bentos en los tramos fluviales con una red Surber de 900 cm2 de área. Las muestras serán fijadas in situ con formaldehído al 5 % y trasladadas al laboratorio para identificación y recuento de individuos. **Flora de macrófitas.** Se obtendrán ejemplares que serán fijados in situ con formalina al 5% y trasladados al laboratorio para identificación [...].

De la revisión del Plan de Seguimiento de la RCA N° 67/2004, **es posible observar que el seguimiento ambiental de las variables hidrología y calidad de agua y biota acuática – contempladas en el Plan de Seguimiento – sólo establecieron mediciones y controles al pie del embalse, en el Estero Chimbarongo, más no respecto del Estero Nilahue ni de la Laguna Cahuil.** Lo anterior, es reforzado por la propia DGA, que señaló en su pronunciamiento que "primeramente es necesario indicar que el seguimiento ambiental que debe cumplir el titular del proyecto "Convento Viejo etapa II" establecida en su RCA no obligo realizar un seguimiento de las variables hidrológicas ni calidad de agua en la subcuenca del Estero Nilahue ni del La Laguna Cahuil.

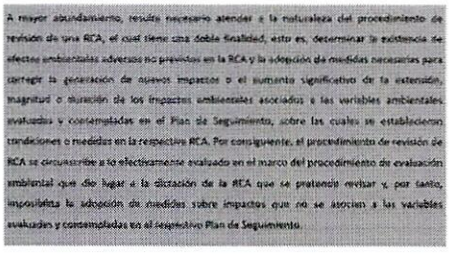
A mayor abundamiento, resulta necesario atender a la naturaleza del procedimiento de revisión de una RCA, el cual tiene una doble finalidad, esto es, determinar la existencia de efectos ambientales adversos no previstos en la RCA y la adopción de medidas necesarias para corregir la generación de nuevos impactos o el aumento significativo de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a las variables ambientales evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento, sobre las cuales se establecieron condiciones o medidas en la respectiva RCA. Por consiguiente, el procedimiento de revisión de RCA se circunscribe a lo efectivamente evaluado en el marco del procedimiento de evaluación ambiental que dio lugar a la dictación de la RCA que se pretende revisar y, por tanto, imposibilita la adopción de medidas sobre impactos que no se asocien a las variables evaluadas y contempladas en el respectivo Plan de Seguimiento.

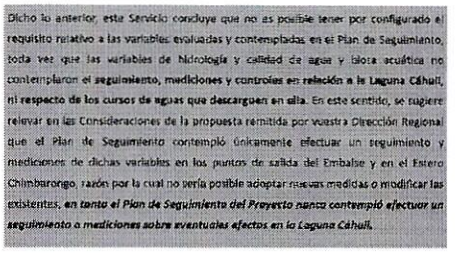
Dicho lo anterior, este Servicio concluye que no es posible tener por configurado el requisito relativo a las variables evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento, toda vez que las variables de hidrología y calidad de agua y biota acuática no contemplaron el **seguimiento, mediciones y controles en relación a la Laguna Cáhuil, ni respecto de los cursos de aguas que descarguen en ella**. En este sentido, se sugiere relevar en las Consideraciones de la propuesta remitida por vuestra Dirección Regional que el Plan de Seguimiento contempló únicamente efectuar un seguimiento y mediciones de dichas variables en los puntos de salida del Embalse y en el Estero Chimbarongo, razón por la cual no sería posible adoptar nuevas medidas o modificar las existentes; ***en tanto el Plan de Seguimiento del Proyecto nunca contempló efectuar un seguimiento o mediciones sobre eventuales efectos en la Laguna Cáhuil.***

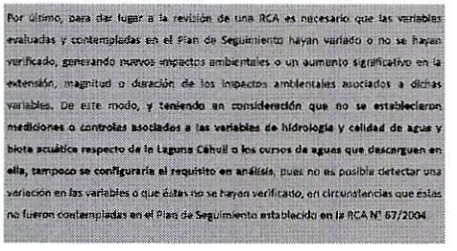
Por último, para dar lugar a la revisión de una RCA es necesario que las variables evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento hayan variado o no se hayan verificado, generando nuevos impactos ambientales o un aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a dichas variables. De este modo, **y teniendo en consideración que no se establecieron mediciones o controles asociados a las variables de hidrología y calidad de agua y biota acuática respecto de la Laguna Cáhuil o los cursos de aguas que descarguen en ella, tampoco se configuraría el requisito en análisis**, pues no es posible detectar una variación en las variables o que éstas no se hayan verificado, en circunstancias que éstas no fueron contempladas en el Plan de Seguimiento establecido en la RCA N° 67/2004.

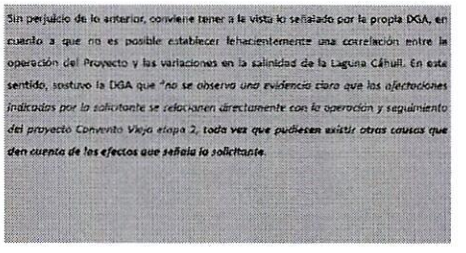
Sin perjuicio de lo anterior, conviene tener a la vista lo señalado por la propia DGA, en cuanto a que no es posible establecer fehacientemente una correlación entre la operación del Proyecto y las variaciones en la salinidad de la Laguna Cáhuil. En este sentido, sostuvo la DGA que *"no se observa una evidencia clara que las afectaciones indicadas por la solicitante se relacionen directamente con la operación y seguimiento del proyecto Convento Viejo etapa 2, **toda vez que pudiesen existir otras causas que den cuenta de los efectos que señala la solicitante.***

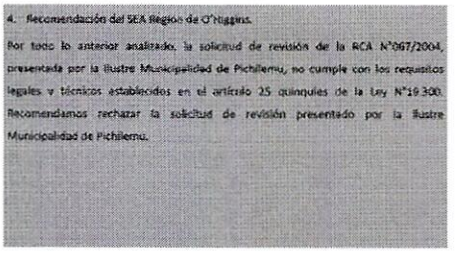
4. Recomendación del SEA Región de O'Higgins.

Por todo lo anterior analizado, la solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, no cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Recomendamos rechazar la solicitud de revisión presentado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Consultas, aclaraciones o comentarios:

SEREMI MOP, formula consulta, señalando que el objeto de la presentación es hacer un análisis de forma y de fondo indicando que todo se analiza desde que dentro de la RCA y el plan de monitoreo no existía lo que se está evaluando, pero la letra b) habla de variables que no se hayan verificado, y habla de nuevos impactos asociados. *"Entonces yo entendería ahí que no solamente se puede evaluar la procedencia por el plan de mitigación que está aprobado en la RCA ¿cierto?, sino que también porque se pueden generar nuevos impactos"*.

Respecto de eso, el abogado regional del SEA responde diciendo que entiende la confusión porque el punto que menciona habla de nuevos impactos o nuevas variables, pero, sin embargo, estas deben estar contenidos dentro del alcance del Plan de Seguimiento. En la misma línea, el director regional del SEA, aclara que los impactos no previstos indicados por la SEREMI MOP, no se pueden enfrentar con el 25 Quinquies.

SEREMI MOP, formula ahora la pregunta de fondo: *"cuando se presenta este tipo de solicitudes ¿se puede atacar el problema parcialmente?, porque, por ejemplo, la municipalidad hace 3 solicitudes, cierto, principalmente que lo que dice medidas de mitigación, medidas de compensación y de reparación... Quiero decir, primero que esto es muy complejo para mí como representante de la de la titular de la RCA, porque si se dieron cuenta dentro de eso tengo direcciones que dicen una cosa y otras direcciones que dicen otra cosa, y es por las competencias que tiene cada una de las direcciones, ahora objetivamente que lo que yo veo objetivo ahí que efectivamente, si nosotros vamos a las compensaciones, entiendo que eso tiene otro foco que puede ser a través de una denuncia o de una demanda. Pero sí, por ejemplo, la misma de DGA dice que en el fondo, el impacto no es el que señala la municipalidad, pero sin embargo sí existe un aumento de caudal, la DOH también dice que existe un aumento de caudal y lo objetivo, para mí, es que el embalse sí genera efectos en el caudal, lo que es respaldad en el informe de la DGA"*. Con este argumento la delegada del MOP consulta del el 25 QQ podría obligar a Convento Viejo a generar medidas de control que eviten la llegada de las aguas hasta la laguna, reconociendo que de todas formas no está claro que el embalse sea el único responsable del problema. A esa pregunta el SEA responde nuevamente que el 25 QQ no es la herramienta para solucionar ese problema (específicamente por las características del plan de seguimiento del proyecto

Convento Viejo) e indica que otra posible herramienta a utiliza sería la Acción por Daño Ambiental, que según la normativa, un legitimado activo sería la misma Municipalidad.

Por otro lado, el Delegado Presidencial Regional comenta diciendo *"yo muy de acuerdo con lo que señala la SEREMI de Obras República, quería hacer una consulta, más que nada, un planteamiento, porque yo en particular no estoy muy de acuerdo con la oposición. Punto dos respecto a la legitimación activa de la de la municipalidad, toda vez que el artículo 3 y 4, y siguiente de la ley 18695, orgánica constitucional de municipalidad, establece que dentro del territorio que le corresponde administrar al municipio, por el solo ministerio de la ley, a ellos si les corresponde tener legitimación activa en esto, toda vez que además, el abogado acaba de señalar que para el otro instrumento que se acaba de señalar, sí la municipalidad tiene legitimación activa"*. A lo anterior, el abogado del SEA vuelve a reforzar los motivos por los cuales el análisis del SEA indica que la Municipalidad no tendría legitimidad activa.

Luego el Delegado Presidencial Regional consulta ¿si la aprobación o rechazo de este proceso inhabilita a los titulares a hacer una reclamación?, respondiendo el abogado del SEA indicando que no los inhabilidad.

El SEREMI de Medio Ambiente, agradece el trabajo profesional del SEA y expone que lo siguiente *"claramente aquí se expone una situación legal que involucra distintos aspectos técnicos, que es un poco también diferente a lo que ya hemos visto habitualmente en el SEA, y el desafío que tenemos nosotros, como también SEREMI de distintas carteras, es también tomar esto para poder tener un fundamento, pero también hacer eco a distintas situaciones que a lo mejor no pueden estar tan claras y en base a eso también poder mirar con una lupa actualizada, decisiones que se tomaron bastante desactualizadas. Esto es una RCA del 2004, que si vemos, a las fechas se han implementado, por mencionar algunas leyes ambientales que son parches de evaluación ambiental de proyectos, entre ellos del 2020, la ley de humedal urbano, que de hecho Cáhuil ya está en una declaratoria vigente, por lo tanto, para efectos de afectación de esos lugares debe considerarse para ciertos proyectos la ley macro del cambio climático del 2022, que también ahora es un componente que se evalúa en las nuevas resoluciones de calificación ambiental, lo cual esto no lo presenta. La ley del 2023 que se abrió en nuestro gobierno del servicio de biodiversidad y área protegida, que ya desde febrero va a considerarse como un organismo del Estado con competencias ambientales para evaluar, y además también, reforma del código de agua y otro tipo de normativas que se han pronunciado en donde la lógica de ordenamiento territorial debe ser en, conjunto también con la estrategia de Desarrollo Regional de nuestro Gobierno regional, hablar a una escala de cuencas, claramente el agua de Convento Viejo, hay una parte donde se desvía hacia los regantes, pero esa vuelve nuevamente al ciclo de cuenca que termina en la desembocadura de Cáhuil. Seguramente SEA, con las herramientas que tiene ahora, genera este pronunciamiento que va en base a la ley, pero también por eso tenemos la posibilidad de nosotros tomar una decisión, en base a una apertura de un proceso que puede ser que quede la respuesta es lo mismo si es que no aplicara ninguno de estos conceptos, pero tenemos la posibilidad ahora de generar una apertura a un proyecto en donde el titular es un titular del Estado, que no va a generar un efecto significativo en un titular privado, como quizás podría tener otras reclamaciones, y que lo único que estamos solicitando, es en el fondo, hacer un llamado de la Municipalidad que ha tenido un compromiso con el medio ambiente, en base a su dirección de medio ambiente y expresan la voz y voluntad de un grupo que está históricamente olvidado y que ahora nosotros estamos poniendo oído que son salineros, y son tan culturalmente conocidos también en nuestra región y en nuestro país, sin considerar otro factor ambientales que nosotros como SEREMI de Medio Ambiente, también generamos información y a través de un proyecto GEF que viene financiado por las Naciones Unidas a través de la FAO, identificamos que hay cambios en los niveles del agua, desde el punto de vista telemétrico, en los meses de febrero por ejemplo, que no es un estudio, como se podría hacer un estudio para una evaluación ambiental, que es lo que se está solicitando ahora, que textualmente la ley señala, como dijo la SEREMI de salud, que si con posterioridad a la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental se contratara sobre la base de antecedentes objetivos, que son los que se han señalado, la existencia de impacto ambiental no prevista en la evaluación, también señalado, la comisión de evaluación o el director Ejecutivo, según corresponda, podría exigir, mediante resolución fundada la adopción de las medidas necesarias para hacerse cargo de dicho impacto. El día de mañana podemos tener otras presentaciones que afectan el medio ambiente, como contaminación por ejemplo, pero si ocupamos el argumento de que no estaba dentro de los planes de trabajo porque en ese momento no se medía, ¿nos vamos a quedar tranquilos con que está afectando a los ciudadanos y ciudadanas? Entonces yo, sin ánimo de influir en sus respectivas votaciones, sino que poner en la mesa todos los antecedentes, tenemos la oportunidad, como señalé, de poder tomar una decisión que favorece a la Institucionalidad Ambiental y también a la coordinación interinstitucional que mandata nuestra Constitución. Entonces tenemos la opción de tomarla o dejarla que siga tal cual como está"*.

El representante de la SEREMI de Agricultura señala *"primero que todo algunas observaciones, que por lo menos para nosotros como agricultura, creo que son interesantes para detenernos. Hay mucha*

información, como un océano de información, pero con 2 cm de profundidad, a nosotros nos gustaría que fuera con un grado de profundidad distinto, porque, por ejemplo, cuando se señala un poco de la medición de los caudales que hace la DGA no son los mismos o no corresponden a los que saca la Convento Viejo, evidentemente ahí tenemos un problema, porque de acuerdo al grado de profundidad que podamos tener, no es lo mismo dejar la llave de la casa corriendo, a que el Convento Viejo abra todas las puertas, sin darle aviso a nadie y nos genere un problema en los sistemas, a los afluentes, a los mismos agricultores que se han visto afectados con eso, y ahí yo creo que hay que profundizar y hay que detenerse. Yo entiendo el tema de la normativa vigente, de la ley, no soy abogado, soy agrónomo, pero no puedo estar de acuerdo que la Municipalidad carecen de legitimidad activa, eso para nosotros, por lo menos con lo que se ha conversado acá, debiera ser discutible o por lo menos también, sin el afán de influir, también en la votación de usted, pero el municipio no tan solo está presentando medidas de compensación como lo señala en el informe Convento Viejo, también entiendo que el municipio quiere medidas de mitigación y reparación, entonces ahí también hay que detenerse, no tan solo el municipio, por lo que entiendo, está buscando medidas compensatorias, y lo que nos preocupa del plan de seguimiento, que son los que están a los pies del Convento Viejo, nosotros como autoridades podríamos estar sin la capacidad de poder actuar, también tenemos muchos agricultores que la normativa y todos los planes de seguimiento solamente nos dan la seguridad de cómo administra o gestiona el embalse a sus pies, pero hemos visto todas las externalidades que tenemos después, aguas abajo, y esto que no cuadre las mediciones que nos informan ellos con las mediciones que tienen los organismos como la DGA, eso para nosotros nos ha dado golpes durísimos, y también el tema de salud, porque en el tema de la eutrofización de las aguas en Rapel la hemos visto, los antecedentes no los podemos asociar, porque tenemos también en agricultura el antecedente de agroquímicos, la eutrofización, arrastre y el daño biológico y químico de la afectación del agua. Tenemos varios indicadores de cáncer gastrointestinales para esa zona, hay hartas enfermedades que pueden estar asociadas, entonces hay un mar de información, pero a 2 cm de profundidad, yo creo que no es justo, no tan solo para municipalidad, sino que para los habitantes de esa zona. Y decir también, que hay una característica que nosotros también tenemos que tratar de apoyar, que tenemos la Capital Mundial del turismo acá en O'Higgins, y uno de los patrimonios que tenemos también en la agricultura familiar, es todo lo que lo que se da ahí en esa zona tan linda de Cáhuil y toda la externalidad. Yo se que la SEREMI se abstuvo por no tener todos los antecedentes, pero en vista de esto yo creo que tenemos que tomar una decisión. Ojalá que pueda dar mayor claridad y más profundidad a los temas también".

El SEA en respuesta a lo indicado por Medio Ambiente y Agricultura indica que *"desde nuestro punto de vista, sí se genera un daño a la institucionalidad ambiental, al tratar de utilizar una herramienta como el 25 QQ, en un problema que, según nuestro análisis técnico y jurídico, no va a ser capaz de solucionarlo en el fondo logrando solo con esto hacer que el problema se extienda en el tiempo sin una solución real. Lo que corresponde más bien, es a que la Municipalidad presentara una acción por daño ambiental, lo que definitivamente permitiría avanzar de mejor forma en esa solución de fondo.*

Por lo tanto, considerando lo dicho, creo que desde ese punto de vista a veces es mejor retroceder un paso y después dar el paso firme, que tratar de avanzar con algo que fácilmente podría caerse de aquí al corto plazo, sobre todo considerando el cambio de gobierno que podría tener una mirada diferente a como se resuelva este proceso. El SEA llama a tratar de ocupar la herramienta que corresponde y no forzar esta esta herramienta para algo que finalmente puede que no les dé ningún resultado favorable para los efectos que hoy día tiene la Laguna y lo último, respecto de lo que de lo que indicaba Agricultura, lamentablemente ninguno de los organismos que se pronunciaron fue concluyente, por eso tenemos 2 cm de profundidad en la información, ninguno fue concluyente".

La SEREMI MOP hace la siguiente aclaración *"Yo solamente quiero comentar, que no es que el embalse Convento Viejo de él agua y nada más, sino que lo que no existe es el monitoreo. El envase tiene un sistema porque es un negocio, es una concesión, ellos embalsan agua. No cobran por el agua, sino que cobran por embalsar el agua, y por lo tanto si se compra, ellos dan el agua y, un inspector fiscal que pertenece al MOP y lo que hace él es ver y monitorear que esto así sucede. El tema es que dentro del monitoreo no está la entrada del agua, quién se la compra, y muchas veces esta agua pasa de largo, no la toma y esas son las, que no se controlan".*

Respecto de lo anterior, el Delegado Presidencial complementa refiriéndose a cuando ellos asumieron el gobierno en marzo de 2022, heredaron un problema con agricultura, relacionado con la compra de agua de pequeños agricultores que no estaban siendo beneficiados aguas debajo de Convento Viejo, teniendo que implementar el pago que era del Gobierno Regional, y el problema era que no tenían como corroborar a quién ni cuanta agua llegó a cada usuario. Finalmente lo tuvieron que solucionar con un sistema de prorrateo porque solamente estaban las mediciones que tenía Convento Viejo en su salida, pero no las mediciones de cuánto recibió cada usuario.

El SEREMI de Economía por su parte se refiere a lo siguiente *"Él SEA nos da su argumento técnico, basado en la institucionalidad ambiental. y con un análisis profundo legal de todos los antecedentes, pero atendiendo a la realidad de la afectación que hay en el territorio, existe un problema que tiene un*

contexto de fondo y de forma, y posibles soluciones que también tienen un contexto de forma y de forma. Atendiendo lentamente a lo legal y aludiendo lo que usted dice, señor director, que eventualmente abrir esta discusión de 25 QQ va a llegar a la respuesta, desde la otra parte diciendo, nosotros nos ajustamos al plan de manejo y el plan de manejo es lo que estaba en el entorno del del del embalse y no lo que pasa en la Laguna de Cáhuil, la respuesta va a ser volver a lo mismo, eso es lo poco su argumento, por eso su postura es que, abrir este 25 QQ no va a solucionar el problema de fondo y nos va a permitir avanzar en algo muy de corto plazo, considerando que existe algo que puede ser más efectivo legalmente hablando, que tiene que ver con una denuncia en los tribunales medioambientales. Yo además, entendiendo que nosotros hacemos un voto que tiene que estar con una acreditación técnica, también tenemos una perspectiva política, ¿cierto? En particular desde mi cartera que tiene que ver con economía, fomento y turismo y cumpliendo con todos los requisitos que esta actividad patrimonial, de los salineros y turística, considerando todo lo que implica esta puntualidad y Pichilemu en general como capital del turismo, tenemos que ser prácticos a la hora de encontrar nuestra solución, con todos los argumentos legales previstos acá, porque sino va a ser avanzar en algo que después nos digan, que el titular solo debe cumplir con el plan de seguimiento, pero si es que te lo estaba en el plan de seguimiento, porque está completamente argumentado que es así, en cambio, si hay una estrategia legal que permita una solución de fondo y práctica en los tiempos y los plazos, lo considero bastante más pertinente".

Luego de las intervenciones de los integrantes de la Comisión, se da la palabra a los solicitantes. En primer lugar, se presenta un representante de una organización social con 23 años en la región (Sr. Cadudzzi Salas Vera), quien se refiere al patrimonio cultural inmaterial y la pérdida de identidad con una juventud que no está siguiendo las costumbres por diversos motivos. En su alocución, no entrega nuevos antecedentes para la discusión de fondo. Luego presentan dos representantes de la actividad de los salineros (Sra. Luz María Medina Bustos y Sr. Juan Luis Moraga Gonzalez), siendo el segundo de ellos el representante del rubro, quienes en su alocución tampoco entregan nuevos antecedentes a la discusión.

Posterior a la presentación de los interesados, continua la ronda de consulta de los Comisionados, iniciando el SEREMI MINVU con la siguiente pregunta *"¿abrir el proceso del 25 QQ y revisar dentro de los parámetros de la RCA del año 2004, donde se va a revisar lo que se comprometió en esa RCA, no se pueden agregar nuevos factores, pero dentro de esos factores antiguos que se revisaron y se aprobaron, está señalado el caudal que ellos tienen que entregar, se puede revisar eso?, porque sería un factor determinante de la problemática que ellos tienen... ¿si se aprueba este 25 QQ, se pueden revisar los caudales del embalse que llegan a la laguna?"*. Por otro lado, la SEREMI de Medio Ambiente insiste que puede ser manejado como impactos no evaluados con este 25 QQ y la SEREMI de Obras Públicas, consulta si a través de la letra b) de nuevos impactos ¿sería posible que actuara el 25 QQ?.

A lo anterior el SEA insiste, en que el alcance del 25 QQ es respecto del plan de seguimiento y lo que se está reclamando estaría fuera de ese alcance.

La SEREMI MOP indica que se podría utilizar el 25 QQ para que se considere mejorar la medición de los caudales entregados por el embalse y regular que no lleguen los excedentes a la laguna Cáhuil.

En resumen, de la conversación, el Presidente de la Comisión indica que el 25 QQ puede ser un complemento a la acción por daño ambiental, dejando abierto el punto para la votación.

Votación:

Integrantes	Voto
1. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental	APRUEBO la resolución que rechaza la solicitud de revisión del artículo 25 quinquies de la ley 19300, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, respecto de la RCA N°67 del 2004 del proyecto Convento Viejo Etapa II, por los siguientes motivos. Inexistencia de variables en el plan de seguimiento, el artículo 25 quinquies exige que las variables sobre las cuales se soliciten la revisión deben estar evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento de la RCA original. Segundo, imposibilidad de verificar variaciones sustantivas, dado que la hidrología y calidad de las aguas de la Laguna Cáhuil no fueron contempladas en el monitoreo original. Tercero, falta de legitimación activa de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, que no acreditó su calidad de directamente afectada, al no

	demostrar un vínculo causal directo entre la afectación alegada y las variables especificadas en la RCA 67, la calidad de administradores de bienes nacionales de uso público no es suficiente para fundar la legitimidad en este proceso excepcional. Cuarto, inexistencia de nexo causal probado según lo informado por la Dirección General de Aguas, no existe evidencia clara de que los impactos denunciados se relacionen directamente con la operación del proyecto, pudiendo existir otras causas como aporte de cuencas intermedias, aguas subterráneas o manejo artificial de la barra de la laguna. Improcedencia legal sobre declaraciones de impacto ambiental, ya que la solicitud incluyó la revisión de proyectos complementarios evaluados mediante DIA, lo cual resulta legalmente inadmisible debido a que la normativa vigente al momento de la solicitud, limitaba el procedimiento de revisión únicamente a los estudios de impacto ambiental y finalmente la naturaleza excepcional y limitada del procedimiento, la revisión de una RCA, se circunscribe estrictamente a lo efectivamente evaluado en el marco del procedimiento original, lo que impide la adopción de medidas sobre impactos o zonas geográficas que no fueron asociadas a la variable del plan de seguimiento inicial.
2. SEREMI del Medio Ambiente	APRUEBO la apertura del 25 quinquies, lo cual significa rechazar la propuesta de resolución presentada por el Servicio de Evaluación Ambiental presentada por el Servicio de Evaluación Ambiental. Lo anterior sustentado en que el 25 quinque se hace cargo de los impactos no previstos y la reconsideración en la RCA de la Ley de Cambio Climático, Humedales Urbanos y Biodiversidad y Áreas Protegidas.
3. SEREMI de Salud	RECHAZO la resolución propuesta por el SEA y apruebo la apertura del 25 quinquies, porque de acuerdo a lo expuesto, aparecen efectos no previstos en la RCA 67 del 2024. Porque abre una ruta que, aunque no se la definitiva puede complementar un posterior proceso.
4. SEREMI de Economía	RECHAZÓ el rechazo que señala el SEA, considerando que hay una afectación que es más profunda que lo que pueda solucionar el 25 quinquies, pero que sí da una oportunidad para que se evalúen estas condiciones actuales de afectación, y además, considerando también lo indicado por el municipio de Pichilemu, que puede ser complementado con otra estrategia legal medioambiental que permita resolver el problema de fondo.
5. SEREMI de Energía (S)	APRUEBO abrir el 25 quinquies de Convento Viejo, debido a que, a nuevos impactos no previstos en la RCA del 2024, y sin perjuicio de que después se puedan presentar nuevas reclamaciones.

6. SEREMI de Obras Públicas	Debido al conflicto de intereses que podría provocar mi pronunciamiento, me ABSTENGO por ser la representante de la titular.
7. SEREMI de Agricultura (S)	RECHAZO, apruebo la apertura del 25 quinquies.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Después de haber escuchado todo, yo RECHAZÓ lo propuesto por el por el SEA, teniendo en cuenta que el riesgo alto de que se recurse y se caiga, pero quizá dentro de esas cosas fortuitas que ocurren en la vida, se revisen efectivamente los caudales que entrega Convento Viejo, y de pronto son más de lo que deberían estar entregando. Puede haber algún dato que sirva para el otro procedimiento que yo creo que es el más efectivo y el que deberían ocupar, que es presentar un recurso al tribunal ambiental. Eso yo creo que es la solución, pero esto puede servir como algo complementario si es que sirviera.
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Rechazó la resolución de rechazo del SEA y apruebo la solicitud de revisión excepcional del artículo 25 quinques de la ley 19300 y también sumo a esto, el que la Municipalidad también puedan realizar las otras acciones en paralelo para que esto pueda avanzar, hay que dar la oportunidad de que también tenga alguna posibilidad de revisión y avance.
10. SEREMI de Minería (S)	RECHAZO la resolución del SEA y apruebo abrir el 25 quinquies de Convento Viejo, debido a nuevos impactos no previstos en la RCA del 2024, sin perjuicio que después se puedan presentar nuevas reclamaciones. Estos estudios del 25 quinques serán también beneficiosos para todas las partes involucradas.
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia (S)	APRUEBO lo señalado por el Servicio de Evaluación Ambiental y creo que precisamente, que se debería poner una reclamación al tribunal ambiental.
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	Quiero argumentar previamente: Yo siempre he sido una persona apegada a la norma, por norma de vida. Soy administrador público, creo en el Estado. Sin embargo, y lo he dicho en otras votaciones en donde he solicitado el estricto apego al principio de legalidad, creo que tal vez, voy a hablar a título personal, siento que tengo que estar del lado correcto de la historia, y siento también que si bien es cierto, quizás esta votación que ya a todas luces se va a rechazar la propuesta del SEA, ustedes tienen que buscar otra herramienta. Esto de por sí no es la solución, y lamento de que esto que vamos a votar que para ustedes puede ser un triunfo, no es un gran paso, así es que ustedes tienen que buscar otra solución.

	Así es que por esa razón yo RECHAZO la propuesta del SEA y si solicito que se haga un proceso de apertura del 25 quinquies para la revisión de la RCA.

Acuerdo:
Se rechaza la propuesta de Resolución que resuelve el rechazo de la revisión de la RCA Convento Viejo Etapa II, resolviéndose la revisión de dicha RCA, con un total de 9 votos en contra de la propuesta del SEA, un voto de abstención y dos votos a favor.

4. Información y varios:
No se presentan.

Se cierra la sesión a las 13:01 horas.

Se hace presente que esta Acta ha sido aprobada en la Sesión Ordinaria, celebrada 22 de enero de 2026, presidida por doña Marta Pizarro Inzunza, Delegada Presidencial Regional (S) y Presidenta (S) de la Comisión de Evaluación del Libertador General Bernardo O'Higgins.

MARTA PIZARRO INZUNZA
Delegada Presidencial Regional (S)
Presidenta (S) de la Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo
O'Higgins

Yamal Karim Suez Muñoz
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario de la Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo
O'Higgins